



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 0140
(17 de noviembre de 2015)

Por medio de la cual se homologa una inscripción en la convocatoria No 2 y en consecuencia se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 11 (Derecho), de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 096 del 8 de septiembre de 2009

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA08-4591 de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo 096 de septiembre 8 de 2009, emanado de la presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de conformidad a lo decidido en Sala de la fecha y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, las etapas de los procesos de selección para los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial comprenden: i) concurso de méritos, ii) conformación del registro seccional de elegibles, iii) remisión de listas de elegibles y iv) nombramiento.

Que esta Sala mediante Acuerdo No. 096 de 2009, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

Que según lo previsto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos comprende dos etapas sucesivas, i) selección y ii) clasificación. Mediante Resoluciones 008 del 16 de febrero de 2010, 028 del 12 de abril de 2011 y 043 del 07 de mayo de 2015, se publicaron, en su orden, la admisión del concurso, los resultados de la etapa de selección (prueba de conocimientos) y de la etapa clasificatoria.

Que el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 dispone que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, conformará con quienes hayan superado la etapa del concurso el correspondiente registro seccional de elegibles, en orden descendente de los puntajes obtenidos en la etapa clasificatoria.

Que Mediante Resolución No. 063 de 2015, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario 12 de la Oficina de Servicios Judiciales.

Que esta Sala Seccional, al percatarse que el cargo convocado fue suprimido mediante Acuerdo No. PSAA09-6250 del 30 de septiembre de 2009, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se abstuvo de publicar la vacante del cargo de Profesional Universitario 12 de la Oficina de Servicios Judiciales, destinado a la conformación de la lista de elegibles ante la Dirección Seccional de Administración



Judicial de Cartagena.

Que la aspirante MARÍA CLAUDIA ORTIZ GALINDO, mediante oficio del 14 de octubre de 2015, solicitó la homologación de su inscripción al cargo de Profesional Universitario Grado 11 de la Oficina Judicial de cartagena, el cual se encuentra en vacancia definitiva, y para el cual, con la documentación aportada al momento de la inscripción al concurso, cumple a cabalidad los requisitos establecidos para el cargo.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el único objetivo de proteger la aspiración de quienes de buena fe se inscribieron y, cuyos cargos de aspiración sufrieron alguna modificación, expidió el Acuerdo No.1586 de 2002, modificado por el Acuerdo No. 4156 de 2007, reglamentando lo pertinente al tema de homologaciones, señalando que “Los aspirantes que superaron la etapa de selección de los concursos de méritos, para proveer los cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial, podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquel haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que esta Sala Seccional, conforme a decisión de Sala del 21 de octubre de 2015 y a los Acuerdos ut-supra, le comunicó el 23 del mismo mes y año mediante oficios PSA15 - 01137, 01138 y 01139, a los concursantes Isabel María Díaz Martínez, Heydy Barrios Julio y William Alfonso Castellar Ríos, respectivamente, quienes hacen parte del registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina de Servicios Judiciales, destinado a la conformación de la lista de elegibles ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para que durante los diez siguientes a la recepción del documento, manifestaron su interés en homologar el cargo de aspiración, al el de Profesional Universitario Grado 11, que se encuentra en vacancia definitiva en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, advirtiéndole además, que al ser homologado, quedarían excluidos automáticamente del Registro Seccional de Elegibles de Profesional Universitario Grado 12, conformado mediante Resolución No. 063 de 2015.

Que el 4 de noviembre de 2015, se recibió escrito suscrito por la señora Isabel María Díaz Martínez, en donde manifestó su interés en homologar el cargo de Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina de Servicios Judiciales, al cargo de Profesional Universitario Grado 11 de la misma dependencia.

Que el 5 de noviembre de 2015, la aspirante Heydy Barrios Julio, informó que no es de su interés la homologación al cargo de Profesional Universitario Grado 11 de la Oficina de Servicios Judiciales.

Que El Consejo de Estado en sentencia del 3 de mayo de 2002, indicó, “(...) Y, en sana lógica, ello no resultaba posible puesto que el concurso se convoca para cargos existentes; sin embargo, si se presentan decisiones que implican la modificación de la estructura de una entidad y ello conlleva la supresión o fusión de cargos o despachos judiciales, es apenas razonable que esta situación afecte la aspiración del concursante y que, en esas condiciones, la entidad convocante tome las medidas necesarias para acomodarla a las nuevas circunstancias. Por el contrario, pretender que la entidad mantenga los registros para cargos inexistentes implica sostener una situación que, en ningún caso, podrá llegar a ser real.

En estas condiciones, el traslado de inscripción o la posibilidad de homologación, a juicio de esta Sala, tiene en su esencia, no solo, la intención de proteger el derecho de quienes se sometieron al concurso, sino también de ajustar el concurso a la realidad para lograr la



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

Que La ley 270 de 1996, en su artículo 101, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la administración de la carrera judicial correspondiente a cada distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Que la homologación tiene como único fin la permanencia del aspirante en la convocatoria y de ella en al menos unos de los cargos escogidos, para efectos de que pueda integrar un registro de elegibles, siempre que haya superado la etapa de selección, como ocurrió en esta convocatoria, protegiendo a los aspirantes de sus derechos frente a ella, siempre y cuando exista un cargo igual o de inferior categoría sobre el cual se pueda efectuar la homologación.

Que revisados los puntajes registrados en la resolución No 063 de 2015, se tiene que de conformidad con lo señalado en los Acuerdos que reglamentan la homologación, y en aras del principio de favorabilidad, dado que el cargo de aspiración fue suprimido, mantendrán los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos y entrevista y se recalcularan los demás factores acordes con los requisitos exigidos para el cargo homologado.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Homologar las inscripciones del cargo de Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina Judicial al de Profesional Universitario grado 11 de la misma Oficina, ambos pertenecientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena, a:

1	MARÍA CLAUDIA ORTIZ GALINDO
2	ISABEL MARÍA DÍAZ MARTÍNEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 11 (Derecho), de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, así:

	NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE PROMEDIO CONOCIMIENTO – APTITUDES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
1	MARÍA CLAUDIA ORTIZ GALINDO	45.520.975	514.80	124.44	35.00	112.50	786.74
2	ISABEL MARÍA DÍAZ MARTÍNEZ	45.495.260	450.00	105.94	25.00	150.00	730.94

ARTÍCULO SEGUNDO: Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente, la cual se hará dentro de los cinco primeros días hábiles del mes.



ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por un término de ocho (8) días y para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso en la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP: IELG/epi